

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 14 JUN 2023

Proceso No. 11001400305020200017100

1. Téngase en cuenta que la curadora ad-litem del demandado y de las personas indeterminadas, contestó la demanda de manera extemporánea.

Por su gestión, y como gastos, se le reconoce la suma de \$400.000, los que deberán ser sufragados por la parte demandante.

2. Téngase por saneada la nulidad de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

3. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DE LOS DÍAS SEIS (6) Y SIETE (7), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la inspección judicial sobre los bienes inmuebles objeto de pertenencia y que hacen parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 50C-1507907 de propiedad del demandado, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

En la diligencia se practicarán las siguientes pruebas:

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de RUBÉN FARFÁN, ROOSVERT MONTES, ANTONIO MÉNDEZ, VÍCTOR CORTEZ, LUIS ALBERTO SARMIENTO, ORLANDO DÍAZ, ROCÍO LORENA RODRÍGUEZ, PEDRO PABLO MORENO, LINA ROCÍO CAMPOS ARAQUE, ALBA YANETH QUIROGA y ELOY CASTAÑEDA, que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

1.3. Inspección Judicial: Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad – Litem en representación del demandado y los indeterminados no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Alléguese dictamen pericial por cada predio cuya prescripción se pretende, en el cual, conste los linderos actualizados, cabida, tanto área de terreno como área de construcción y avalúos, y si los mismos se encuentran en área protegida, reserva forestal, peligro de remoción de masa, y si hacen parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1507907.

El dictamen deberá ser allegado con diez (10) días de antelación, a la referida inspección.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 045 de hoy 15 JUN 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.